

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO PENAL	260
-------------------------	-----

DERECHO PENAL

BATIFFOL. *La douzième session de la Conférence de La Haye...* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

BAUMANN, Jürgen. *Les problèmes actuels posés par la réforme pénitentiaire de 1973 en République Fédérale d'Allemagne*. "Revue de science criminelle et de droit pénal comparé", nouvelle serie, 1974, núm. 1, enero-marzo, pp. París, Francia.

Cien años han pasado desde la dictación del Código Penal alemán de 1871 y no ha sido dictada la ley sobre ejecución de penas que estaba prevista. Este vacío, originado por dificultades financieras, ha sido llenado por reglamentaciones administrativas y hasta por reglamentos internos. A lo largo de este extenso periodo se prepararon varios proyectos que no prosperaron. Muchos de los penalistas pensaban que era necesario abordar primero la reforma penal sustantiva.

El autor postula la dirección inversa: "es en la ejecución donde la pena se hace realidad", lo que obliga a considerar ante todo los diferentes tipos de delincuentes y, enseguida, preparar modalidades eficaces de ejecución de las penas para esos grupos, única manera de que las reacciones penales puedan ser integradas en un conjunto adecuado que permita elaborar un sistema de penas y medidas de seguridad.

Sin embargo, los estudios legislativos alemanes tomaron la vía contraria; solamente en 1967, cuando estaban muy adelantados los trabajos de reforma del código, se constituyó una Comisión Penitenciaria, cuyos trabajos influyeron, afortunadamente, en las discusiones de la reforma y, especialmente, en el Proyecto Alternativo ofrecido por los profesores de Derecho Penal.

De los trabajos de esta Comisión salió el proyecto gubernamental de 1972 que es el que el profesor Baumann discute, señalando sus defectos fundamentales.

El proyecto no define el fin de la ejecución de las penas, por considerarlo un problema filosófico. (El Proyecto Alternativo decía: "el fin de la ejecución es favorecer la reinserción del condenado en la comunidad jurídica"). No basta para colmar esta omisión el que se señale el fin del tratamiento ("hacer capaz al recluso de llevar una vida exenta de infracciones, consciente de su responsabilidad social"), porque ese fin no resuelve el caso de quienes tenían esa capacidad desde antes.

Tampoco el proyecto indica las formas o métodos con que debe ser alcanzado ese fin del tratamiento, por estimar que ello no es tarea del legislador y por dar oportunidad a los "Länder" de aplicar sus propias normas. Con esto el proyecto provoca una laguna en lo esencial del siste-

ma penitenciario. Lo más que él hace, a través de un rodeo, es reglar numerosas cuestiones particulares, formando con ellas una red de amplias mallas que permiten formar un marco de referencia más bien negativo. Pero ni siquiera llega a describir las instituciones ni a determinar sus categorías ni a dar indicaciones detalladas sobre el personal, que es lo que se hizo en el proyecto alternativo sobre ley de ejecución de penas.

Insiste el autor en la idea, hoy generalmente aceptada, de que la educación en privación total de libertad no puede hacer apto al sujeto para la vida social ni imbuirle un sentido de responsabilidad propia. Por eso propone buscar una sustitución no solamente a las penas cortas privativas de libertad, sino también a las medianas. Propone, para tal efecto, una nueva forma de pena pecuniaria escalonada a lo largo de un amplio periodo, que comporte una restricción del nivel de vida del condenado, pero que no llegue a separarlo de su familia, de su trabajo ni a exponerlo a la contaminación criminal. Se trataría de una pena de "restricción de nivel de vida".

Deben evitarse, en lo posible, las penas de encarcelamiento y cuando ellas sean indispensables, es necesario que las condiciones de ejecución estén adaptadas a las condiciones de libertad.

Para que el recluso tome conciencia de su responsabilidad personal debe dejársele un amplio margen de decisión que le permita, incluso, asumir riesgos e incurrir en errores.

La supresión del uniforme de los reclusos y de los funcionarios desarrolla el sentimiento de la dignidad personal y de la responsabilidad individual. Además, contribuye a que el recluso tenga la responsabilidad de su vestuario y aprenda a cuidarlo.

A juicio del autor, los problemas principales de una reforma penitenciaria moderna pueden ser enunciados como sigue:

a) El dilema entre una mayor seguridad jurídica (que tendería a una uniformidad en el tratamiento) o a una mayor justicia material (que supondría una individualización del tratamiento). Cuando se trata de pedagogía criminal, toda esquematización es nefasta; solamente proceden las medidas individuales. Pero los reclusos son muy sensibles a los tratamientos desiguales. La dificultad está en encontrar una relación equilibrada entre ambos extremos.

b) La tensión entre las exigencias de una terapia forzada y la acentuación de un ambiente de libertad para el recluso. Ella puede ser resuelta si la terapia no se impone sino que se ofrece; con esto se gana la colaboración voluntaria del sujeto, con ventaja para una acción pedagógica favorable. Incluso, cobrar un precio módico por la terapia puede incitar a que el recluso la valore más. Esto no excluye una presión indirecta que lleve a los reclusos a aceptar la terapia.

c) Debe evitarse la obediencia a órdenes superiores solamente porque vienen de lo alto. Esto hace decaer la iniciativa personal y sume en la

burocracia. Es preciso alentar las decisiones autónomas del recluso aun dentro de un riesgo calculable. Una forma de evitar la burocracia consiste en que las decisiones provengan de órganos colegiados; en éstos pueden intervenir reclusos elegidos por sus compañeros. El trabajo debe ser intensivo, lo que permite reducir su duración en beneficio de la terapia.

d) En un régimen legal que entrega a los tribunales la tarea de imponer penas de duración fija, se requiere más flexibilidad en la libertad condicional. La cosa juzgada no debe impedir modificar las consecuencias jurídicas dictadas por el tribunal. El proyecto alternativo propone encomendar a un tribunal de ejecución de penas numerosas medidas, especialmente aquellas que envuelven apremios físicos. Una proximidad del recluso con el tribunal es conveniente.

e) El problema del personal es el más importante de una reforma penitenciaria. La legislación debe considerarlo y reglamentarlo. Solamente otro hombre puede ayudar a su prójimo extraviado.— Eduardo Novoa MONTREAL.

FÖLDVÁRI, József. *La place de la discipline de la peine dans le système des sciences criminelles*. "Revue Internationale de Droit Pénal", año 43, 1º y 2º trimestres, 1972, núms. 1-2, pp. París, Francia.

La "Revue Internationale de Droit Pénal" presenta un número especial, encargado a la redacción del Grupo nacional húngaro de la Asociación Internacional de Derecho Penal y dedicado a proporcionar una visión del derecho penal húngaro y a informar sobre algunas cuestiones jurídicas que interesan a los iuspenalistas de la Hungría de hoy.

Lo primero que salta a la vista y que se transforma en el mérito principal de este conjunto de trabajos, es que ellos procuran hacer un enfoque de los problemas jurídico-penales desde el punto de vista de una concepción marxista de la vida social y del Derecho, con lo cual ilustran al lector de Occidente acerca de criterios bien diversos de los que habitualmente maneja.

Hay dos trabajos en los que este intento aparece más de manifiesto y en los que por razón de las materias abordadas dicho enfoque resulta más novedoso. Son los de los profesores Földvári y Gödöny. A ellos hemos de referirnos por separado.

El primero nos ilustra sobre el lugar que corresponde a la disciplina sobre las penas dentro del sistema de las ciencias penales.

El autor parte de las ideas de Engels sobre clasificación de las ciencias, con el objeto de esclarecer los que podrían considerarse como criterios generales en materia de autonomía de las ciencias, sin omitir la constancia de que existen pocas obras que se ocupen del problema en sentido materialista. Según aquél, padre del marxismo, cada ciencia "analiza una cierta

forma de movimiento o una serie de formas de movimientos conexos” y la clasificación de las ciencias es también una forma de clasificar estas formas de movimientos en su orden inherente de sucesión y disposición. Según esto, las ciencias se diferencian entre sí según su sujeto, en tanto ellas se ocupan de diversos aspectos de la realidad.

Comprueba el articulista que dentro de las ciencias auxiliares del derecho penal, la criminalística y la criminología se han convertido en ramas científicas autónomas, con lo que se cumple un resultado fundamental: alcanzar un ensanchamiento de los conocimientos que ellas comprenden y alentar investigaciones en campos no trabajados por las otras disciplinas.

La división tripartita del derecho penal que surge a fines del siglo pasado y a comienzos del presente, entre derecho penal material, derecho penal adjetivo y derecho penal de ejecución de las penas, pareciera hacer de los conocimientos concernientes a la ejecución de las penas una ciencia especial, puesto que se los distingue como una disciplina diversa.

La pena tiene dentro del derecho penal gran importancia como concepto básico, pero su valor no puede ser sobreestimado puesto que ella es solamente uno de los medios, y no necesariamente el más eficaz, en la lucha contra la criminalidad (menciona como otros medios las “medidas disciplinarias” y las “sanciones aplicadas por los tribunales de camaradas”). Algo semejante sucede con la criminología. En cambio, ante la pedagogía, la psicología y la sociología, la pena no tiene sino una importancia secundaria. Enseguida analiza esa menor importancia que en estas ciencias tiene la pena.

Concluye el autor que la penología no puede ser considerada todavía como una ciencia independiente de la criminología, pese a que ella había dado ya los primeros pasos por el camino de su emancipación en los momentos en que la criminología socialista se dio a la tarea de examinar también sus relaciones con la pedagogía, la psicología y la sociología. Sin embargo, su opinión es que la etapa siguiente será la transformación de la penología en ciencia autónoma, aun cuando siempre se tratará de una autonomía relativa, pues subsisten dentro de ella aspectos jurídicos que considerar.

Interesa consignar que el autor considera que las condiciones sociales socialistas no producen automáticamente la desaparición de la criminalidad, pues ella exige de esfuerzos perseverantes de toda la sociedad. Esas condiciones tienden a disminuirla, pero no excluyen aún retrocesos temporales; en todo caso, se requerirán de periodos largos.

Llaman la atención algunas premisas del profesor Földvári. Una de ellas es que la criminología se ocuparía de la lucha contra la criminalidad por medio de la pena; no obstante lo cual más adelante reconoce la existencia e importancia de la política criminal. Otra es que la pena es empleada como método por la pedagogía para la formación de actitudes, si bien reconoce que hay concepciones que declaran inconciliables la educación y

la coacción. Es posible que diferencias de nomenclatura o aun que insuficiencias de traducción puedan explicar algo de esto, porque en nuestro lenguaje usual la pena tiene un sentido muy específicamente penal y no puede ser confundida con otra clase de sanciones.

En todo caso, el artículo parece ser solamente un mero esbozo en el que no hay oportunidad de profundizar otros aspectos filosóficos y científicos del tema.— Eduardo NOVOA MONREAL.

GJIDARA. *La 'piraterie aérienne' en droit international* . . . v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

GÖDÖNY, József. *La preuve des causes et des conditions de l'infraction*. "Revue Internationale de Droit Pénal", año 43, 1º y 2º trimestres, 1972, núms. 1-2 pp. .París, Francia.

El autor se propone señalar la importancia que tiene la comprobación judicial, mediante prueba apropiada, de las causas y condiciones (determinantes) de la infracción penal.

Comienza por dejar establecido que la delincuencia es un fenómeno histórico determinado que resulta de ciertas condiciones sociales y cuya supresión no es posible sino por la eliminación de éstas. Agrega que la liquidación o regresión esencial de la delincuencia no es posible, según la concepción socialista, en la presente fase histórica, sino por medio de una prevención eficaz de la delincuencia.

Luego manifiesta que la legislación y literatura de los países socialistas han precisado que las condiciones que determinan la realización de la infracción pertenecen también al objeto de la prueba y que deben ser probadas en cada caso penal al igual que los demás hechos vinculados al asunto, dentro del procedimiento correspondiente. En la base de esta posición podría estar la aplicación de la dialéctica materialista a la prueba.

Hay tres cuestiones que deben ser respondidas: ¿Forman parte de la prueba las circunstancias que permiten la realización de la infracción? ¿Tienen estas circunstancias relación con el caso, desde el punto de vista penal? ¿Cuál es el marco en el cual es necesario y posible probarlas?

Los hechos que constituyen las causas y condiciones de la infracción pertenecen a menudo al aspecto objetivo de la infracción y se hallan en estrecha relación con los hechos que tocan al aspecto subjetivo de ella; esto último porque ponen de manifiesto la formación del motivo y ejercen influencia sobre la forma y el grado de la culpabilidad.

La comprobación de la motivación del autor y de su personalidad marcan la importancia de estas causas y condiciones desde el punto de vista subjetivo; además, ellas permiten una evaluación adecuada de la nocividad social de la infracción y de su autor y una justa individualización.

Todo esto demuestra que estas causas y condiciones pertenecen a la esfera de los hechos relevantes desde el punto de vista penal y justifican que sean objeto de prueba dentro del procedimiento penal. Sin embargo, su marco de prueba está determinado por la esfera en la cual ellas se vinculan al hecho delictuoso, según las particularidades del caso concreto.

Es alentador observar el interés que para los juristas socialistas adquieren las circunstancias subjetivas del hecho penal. Ello permite comprobar que está en desarrollo una tendencia que concede creciente importancia a los factores subjetivos, tanto en el hecho como en el delincuente. Y esto favorece una mayor humanización de la vida social, en general, y del Derecho penal, en particular.—Eduardo NOVOA MONREAL.

JESCHECK, Hans-Heinrich. *La reforma del derecho penal alemán. Fundamentos, métodos, resultados*. "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales", tomo XXV, fascículo III, septiembre-diciembre, 1972, pp. 629-642. Madrid, España.

Este artículo corresponde a una versión de una conferencia dictada en Madrid por el profesor Jescheck en marzo de 1972. Abarca tres aspectos principales: una parte informativa sobre el curso de la reforma penal alemana, una indicación de los fundamentos político-criminales de ella y una exposición del método seguido.

En el primer aspecto el autor reseña la larga historia de la reforma del Código Penal de 1871, iniciada en 1902 y que ha durado 70 años en lo que se refiere sólo a la "Parte General".

Al momento de dictarse la conferencia se han introducido como reformas de mayor importancia la pena privativa de libertad unitaria, la restricción de las penas cortas privativas de libertad, y una aplicación amplia de la remisión condicional de la pena y de la libertad condicional.

Para comenzar a regir en el último trimestre de 1973 se prevén la creación de establecimientos de terapéutica social, la nueva institución de vigilancia del comportamiento, de gran valor preventivo, y la regulación de las penas en días-multa conforme al sistema sueco.

También está en marcha la reforma de la "Parte Especial", la que se efectúa mediante una serie sucesiva de leyes de reforma que tocan distintas partes de ella.

Las principales ideas de esta reforma versan sobre delitos políticos y religiosos y sobre delitos sexuales.

En materia de delitos políticos se tiende a una liberalización que al autor parece excesiva, pues no sólo se eliminan los delitos descritos como manifestaciones de mera opinión, sino que, además, se suprimen los tipos de desórdenes públicos y de excitación pública a desobedecer las leyes lo que importa "una devaluación inequívoca de la idea del Estado en beneficio de una mayor esfera de libertad del individuo, evolución que no ha sufrido

todavía la prueba de fuego de tener que atravesar por situaciones de emergencia”.

Con acuerdo de las Iglesias se ha suprimido también el delito de blasfemia.

Las reformas más discutidas miran a los delitos sexuales. Se suprimen los tipos de adulterio y de homosexualidad entre adultos, como consecuencia de una más afinada diferenciación entre moral y derecho. Al momento de la conferencia, en este aspecto, hay dos leyes que aún no entran en vigor: una destinada a eliminar la pornografía, salvo el caso de envío de publicaciones no solicitadas o cuando se trate de actos de violencia o de impudicia con animales o con niños; otra sobre aborto que aceptaría la intervención durante los tres primeros meses de embarazo aun por razones de indicación social y no únicamente eugénicas. En opinión del autor, este proyecto constituye una virtual supresión de la tutela jurídica a la vida del feto.

Además, se excluyen del Código Penal las contravenciones o faltas penales.

Un proyecto de ley sobre ejecución de penas, destinado a regir desde fines de 1973, señala que el único fin de la ejecución es tratar de que el sentenciado pueda llevar en el futuro una vida libre de delitos. Se marca allí la preferencia por los establecimientos abiertos o semiabiertos y se adoptan medidas para evitar la sobrepoblación penal en ellos.

En lo relativo a fundamentos de la reforma, el profesor Jescheck precisa tres. El primero sería la idea de “estado de derecho”, como garantía de libertad humana y de defensa contra la opresión, expresada en los principios de que no hay pena sin culpabilidad y en la regulación expresa de instituciones penales que antes quedaban entregadas a normas consuetudinarias (delitos impropios de omisión, estado de necesidad como justificante y error de prohibición). Cree el autor, no obstante, que al disponerse el aumento de los plazos de prescripción para crímenes cometidos en la época nazi, con efecto retroactivo, esa idea experimenta una derrota. El segundo sería la aceptación de modernas ideas de política criminal, como son: la desfavorable influencia sobre el delincuente de las penas privativas de libertad, lo negativas que son las penas cortas privativas de libertad y la asistencia social a los liberados después de cumplir condena privativa de libertad. El tercero es un propósito de desincriminación, esto es, de reducir el elenco de delitos a lo más esencial que exija la mantención del orden público, dejando el resto entregado a las contravenciones administrativas.

Hay una reflexión del autor que aunque puramente incidental, es de interés poner de relieve, especialmente para los países latinoamericanos: la de que la criminalidad no está limitada a ciertas capas sociales; lo que realmente ocurre es que en algunas de éstas aflora menos a la luz del día.

En cuanto a los métodos de la reforma alemana, al autor nos explica que se basa especialmente en el aprovechamiento de trabajos preparatorios de derecho comparado, que permiten elegir dentro de un vasto repertorio de soluciones elaboradas en otras naciones; las comisiones de expertos, que aportan conocimientos especializados a los funcionarios encargados; el trámite de índole puramente político, consistente en la consulta a los Länder y el examen posterior por una comisión especial legislativa; las grandes audiencias públicas, ampliamente difundidas, en las que peritos especialistas ilustran de viva voz a la comisión especial, y la participación de la opinión pública en la elaboración de proyectos de esta clase, a través de debates públicos por los medios de comunicación.

Concluye el artículo con una comparación entre las bases fundamentales de la legislación penal alemana con la española.—Eduardo NOVOA MONREAL.

NOVOA MONREAL, Eduardo. *Progrès humain et droit pénal*, "Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé", núm. 2, abril-junio de 1970, pp. 267-288. París, Francia.

En un artículo de mucho relieve, el profesor Eduardo Novoa M. intenta "abrir una ventana susceptible de hacer comunicar el dominio jurídico con el mundo exterior, para renovar el aire alrededor de numerosos conceptos inmóviles y poner de relieve la necesidad de reformar determinados principios penales que la evolución actual ha convertido en caducos. Nunca en el transcurso de su historia, ya larga, la humanidad había cruzado por una época de cambios tan repentinos y profundos. Todo se altera; todo se modifica... y nunca el derecho había sido sometido a semejante prueba: la de adaptarse constantemente a las nuevas condiciones sociales".

El profesor Novoa hace un balance de los principales cambios que se han manifestado en varios dominios, y, al subrayar sus implicaciones con el derecho, esboza la orientación de soluciones que tengan en cuenta las realidades sociales actuales.

I. *Cambios en las estructuras político-administrativas*

a) El crecimiento, cada día más importante, de los organismos, oficios y servicios del Estado y de la administración provoca el crecimiento consecutivo del número de funcionarios y de los poderes que éstos, de hecho o de derecho, ejercen sobre los ciudadanos.

b) Se presencia la aparición de amplios sectores populares en tanto que fuerza política irresistible, consciente de sus derechos, y que tienden a transformar los sistemas tradicionales de organización de las instituciones en el Estado. Ello implica, por parte de los gobernantes, una atención

más vigilante y una mayor preocupación por el bien público, y por parte de los que administran justicia, una conciencia siempre alerta. De ahí la necesidad de considerar con más comprensión un gran número de normas penales relativas a la seguridad interna del Estado, a la sedición, a la insurrección y al terrorismo, pues el deseo de justicia no debe ser asimilado a la criminalidad ordinaria.

II. *Cambios en las estructuras económico-sociales*

- a) Economía dirigida por el Estado.
- b) Fuerte crecimiento de las exigencias fiscales del Estado.
- c) Acentuación de los antagonismos de clase.
- d) Multiplicación de grandes empresas que disponen de capitales importantes.
- e) La explosión demográfica se manifiesta en primer lugar en los países subdesarrollados, y principalmente en los grupos humanos más pobres, de origen rural, que emigran hacia las grandes ciudades, en búsqueda de un empleo o de condiciones mejores de vida. De ahí el surgimiento de cinturones de miseria que, fatalmente, se convierten en refugios para los delincuentes habituales, los agresores nocturnos, los encubridores, las prostitutas, los traficantes, etcétera . . .

III. *Modificaciones en la vida sociofamiliar*

- a) La desintegración de la vida familiar es patente, debida al trabajo que ejerce la madre, a la ausencia de uno de los padres, al divorcio o a la separación.
- b) El principio de la igualdad de los sexos conduce a la modificación de numerosos conceptos tradicionales.

IV. *Progresos científicos y técnicos en el dominio de la biología*

- a) La inseminación artificial humana plantea los problemas del adulterio, de la violación y de la usurpación de estado civil.
- b) Los trasplantes de órganos y los cambios de sexo suscitan numerosas cuestiones a las que se deben aportar soluciones.
- c) La fecundación *in vitro* hace surgir la pregunta de si existe el derecho a reproducir la vida en probetas.
- d) El uso de anticonceptivos, que no impiden la fecundación del óvulo, conduce, en relación con los términos en que actualmente se define el aborto, al surgimiento de verdaderos microabortos.

V. *Progresos en curso y uso de nuevas formas de energía, desarrollo de la automatización, de la electrónica y de técnicas que permiten obtener del trabajo humano resultados imprevistos*

a) El desarrollo de la automatización plantea el problema de la responsabilidad y de la culpabilidad en materia de delitos culposos y de peligro.

b) La producción, conservación y comercialización masiva de productos alimenticios no dejan de suscitar el problema de posibles atentados en contra de la salud, debido a vicios de la operación. ¿Y qué opinar del desarrollo de la radio y de la televisión, al evocar los usos a que se prestan como *mass media*?

c) Por su parte, la grabación técnica de sonidos e imágenes mediante aparatos sencillos (cámaras fotográficas y grabadoras), portátiles, de acción inmediata y fácil manejo, plantea el problema de la intrusión en la vida privada y del chantaje al que puedan dar lugar las fotos tomadas o la grabación de conversaciones privadas.

VI. *Modificación del sistema de valores culturales y éticos de la sociedad*

a) La destitución del tabú sexual exige que se vuelvan a definir los conceptos de moralidad pública, obscenidad, pornografía, buenas costumbres y escándalo.

b) Cada día aparece más necesario reforzar el respeto a la dignidad de la persona humana. En efecto, aquí surge el problema del uso de procedimientos especiales de carácter técnico, químico o psicológicos, que tienden a modificar la personalidad de un individuo, bien para suprimir su voluntad, bien para aniquilar su memoria, o bien para introducir en su mente ideas extrañas a las que admitía espontáneamente. Los actos llamados "lavado de cerebro", así como los que tienden a despersonalizar al ser humano, con miras a modificar, en determinados dominios o totalmente, sus reacciones psíquicas, deben ser proscritos jurídicamente y sancionados penalmente. De la misma manera, los "detectores de mentiras" y los tratamientos hipnóticos, psicológicos, o a base de estupefacientes deben ser rechazados.

La lista es larga, todavía, de muchas otras novedades que crean la necesidad de revisar, completar y actualizar las legislaciones.

Urge proteger verdaderamente al ser humano, como el valor primero de esta civilización, pues, como escribió Camus, "... no hay más razones que el hombre, y él es quien debe de ser salvado si uno quiere salvar la idea que se hace de la vida".—Monique LIONS.

OVERSTAKE. *La responsabilidad del fabricante de productos peligrosos.* v.
DERECHO CIVIL.

PIONTKOVSKIJ, A. A. *Les problèmes de droit pénal soulevés par le progrès scientifique et technique*. "Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé", nouvelle série, 1972, núm. 3, julio-septiembre, pp. 474-587. París, Francia.

El artículo que reseñamos, de positivo interés por tratarse de un trabajo realizado por especialistas soviéticos y franceses, formó parte del Informe que la representación de la U.R.S.S., presentó en ocasión del Tercer Encuentro Jurídico Franco-Soviético, organizado por la Sociedad de Legislación Comparada en París y Niza, durante el periodo del 16 al 24 de septiembre de 1971. Aun cuando pudiera estimarse que han transcurrido tres años desde que fue conocido este estudio, los temas que trata todavía son de actualidad y pueden interesar a quienes gusten de escudriñar en los problemas que han derivado de los progresos científicos y técnicos, en todas las ramas del Derecho.

Parte el autor de la idea de que "el ritmo impetuoso del progreso técnico ha engendrado no únicamente un rápido desenvolvimiento de las fuerzas productivas de la sociedad, sino que ha traído al mismo tiempo la aparición de una serie de fenómenos negativos que representan un serio peligro social". La polución del aire; la contaminación de las aguas por los desechos industriales, tanto en las vías fluviales, como lacustres y marítimas; los fertilizantes químicos; la radiación atómica y la destrucción de la naturaleza por diversas causas; todo ello obliga a otorgar a la humanidad el derecho de exigir garantías y seguridades contra los abusos de orden técnico o científico que están poniendo en peligro la vida de las personas; y trae como consecuencia el que se vaya pensando en el establecimiento de principios jurídicos que detengan la criminal labor de destrucción paulatina del medio natural en que se desenvuelven y desarrollan todos los hombres de la Tierra.

El XXIV Congreso del Partido Comunista, que tuvo lugar en la Unión Soviética el año de 1970 aprobó un plan de enorme trascendencia para luchar contra el progreso técnico y científico que vaya en contra de principios elementales de subsistencia, que ya se está aplicando en el área de los países socialistas; pero al mismo tiempo autorizó al Secretario General del Partido, Leónidas I. Brejnev, para celebrar tratados con otros Estados que, como la Unión Soviética estén interesados en reglamentar los problemas que han derivado del envenenamiento de la atmósfera, de la explotación sin control alguno de los recursos energéticos al igual que de otros recursos naturales, del desarrollo del transporte y las comunicaciones y de la conquista y explotación del espacio aéreo y de los océanos. Estos Tratados comprenderían la cooperación económica, técnica e industrial; la protección de la salud de las personas y la destrucción del armamento nuclear a través de un desarme general; esto evitaría

la amenaza directa que en la actualidad se cierne sobre millones de seres humanos.

Sin duda alguna la legislación que surgiera de los acuerdos internacionales a que pudiera llegarse, abatiría las diversas consecuencias negativas de la revolución científica y técnica, porque por una parte reprimiría el uso abusivo y sin control de materias contaminantes y peligrosas; por la otra protegería la salud y seguridad de las personas. Es necesario hacer comprender a los pueblos y a los gobiernos de las distintas naciones, que las normas técnicas tendrán que ser reguladas, en el futuro, por normas jurídicas, ya que no es posible pensar en un desarrollo indiscriminado y sujeto a la sola voluntad de un Estado o un cuerpo de científicos al servicio del mismo o de intereses privados. El Código penal vigente en la U.R.S.S., contiene ya hasta veinticinco artículos que se contraen a otros tantos elementos constitutivos de infracciones por el empleo indiscriminado de ciertas técnicas o ciertos principios científicos, que constituyen francas violaciones de este tipo en contra de las personas en lo general. De esta manera se está consiguiendo, gradualmente, que el progreso técnico se ajuste a reglas específicas para que la aplicación de los nuevos descubrimientos científicos no lleguen hasta el extremo de causar perjuicios al hombre o a alterar el orden natural. En otras palabras, ya no puede estarse bajo el principio de "la ciencia por la ciencia misma" sino bajo el lema de "la ciencia siempre al servicio de la humanidad".

El único problema de mayor gravedad que se ha presentado para lograr tal reglamentación, ha sido el de la responsabilidad por faltas involuntarias derivadas de las consecuencias negativas del progreso técnico. Se ha pensado en principio que una legislación penal que ataque este problema puede resolverlo en forma similar a como se ha resuelto lo relativo a los delitos por imprudencia punible. Algunos autores prefieren resolverlo sobre la base de la imputabilidad objetiva, apoyándose para ello en la doctrina inglesa o norteamericana y otros lo resuelven en el principio de la responsabilidad fundada únicamente en la falta cometida, aun cuando no tengan los códigos reglamentación específica, como ocurre con el criminalista suizo Frey.

Otros problemas de interés atañen a la reparación del daño causado; algunos a la peligrosidad de las técnicas empleadas o al comportamiento culpable de las personas a quienes se encarga el desarrollo de ciertos procesos, o la aplicación de métodos, contrarios al orden público, aunque esto más bien sería materia de un código de ética científica, ya que en lo que corresponde al comportamiento subjetivo del inculpado, pueden darse múltiples variantes, la mayor parte de las cuales serían de difícil reglamentación y de dudosa eficacia.

Lo expuesto permite dar al lector una idea del planteamiento y desarrollo de este trabajo del profesor Piontkovskij, a quien se han encomendado varios seminarios de carácter jurídico en la Academia de Ciencias de la

Unión Soviética, y quien se ha preocupado hondamente por llevar al ánimo de los científicos, la necesidad de que su código de conducta profesional no rebase los límites de la necesaria protección a la persona humana, en todos los órdenes, ni ataque los principios básicos de la ecología, para hacer más respirable y vivible, si se me permite esta libre expresión, este mundo o planeta que habitamos.—Santiago BARAJAS M. DE OCA.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Remisión parcial de la pena. "Criminalia"*, año XXXVIII, núms. 11-12, noviembre-diciembre, 1972, pp. 351-360. México, D. F.

El artículo comprende los aspectos importantes de la ponencia que el profesor Rodríguez Manzanera, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de otras universidades privadas, presentó al Cuarto Congreso Nacional Penitenciario. Su estudio se compone de seis partes, correspondiendo la primera a cuestiones generales; la segunda a la legislación penal para el Distrito y Territorios Federales sobre la materia; la tercera a los antecedentes nacionales; la cuarta a los elementos fundamentales en la remisión parcial de la pena; la quinta a problemas fundamentales en la remisión de la pena y la sexta a conclusiones.

En la primera parte señala el autor que a esta figura jurídica se le ha denominado en otras formas: redención o reducción parcial de la pena, supliendo la primera de estas definiciones las deficiencias que derivan de la aplicación de sentencias indeterminadas y la segunda, la aspiración de todo sujeto privado de la libertad, de recobrarla en el menor tiempo posible. Para la sociedad representa tal figura jurídica la productividad y capacitación del recluso, en tanto que para el sistema penitenciario constituye el aliciente para lograr mayor orden y laboriosidad en los penales, tomando en cuenta que por una parte, al reo le interesará percibir un salario por cualquier actividad productiva que realice, y por la otra, a la dirección del penal, el tenerlo ocupado y mejor controlado en cuanto al desarrollo de su conducta carcelaria.

El artículo 81 de la Legislación penal para el Distrito y Territorios Federales, señala que toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas y revele datos efectivos de readaptación social. A su vez la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en el capítulo correspondiente a la remisión parcial de la pena, establece en el artículo 16 igual concesión, funcionando ésta independientemente de la libertad preparatoria.

Para el doctor Rodríguez Manzanera, la figura jurídica que analiza tiene tanto antecedentes extranjeros como nacionales; los primeros los encuentra en el Mark System de Irlanda; en la redención de penas por

trabajo realizado, enmienda, arrepentimiento, etcétera, de las leyes españolas, desde el siglo pasado; en el Código Penal español de 1944 y las reformas experimentadas en el año de 1963; y en las leyes del Estado de California, en los Estados Unidos de Norteamérica, en las que se acreditan para los reos que realizan trabajos forestales, tres días de condena por cada dos días de trabajo efectivo que se lleva a cabo. En nuestro país, figuran como antecedentes: *a*) las ordenanzas españolas; *b*) los códigos penales de los Estados de México y Veracruz, de los años 1831 y 1835, respectivamente; y en el presente siglo, los códigos penales de los Estados de Puebla, Durango, Zacatecas y Michoacán, de los años 1943, 1945-47, 1965 y 1949-65, también respectivamente; y *c*) la Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad del Estado de México, siendo esta última la de mayor interés y la que se ha reflejado en otras disposiciones contemporáneas dentro de la legislación nacional.

De tales antecedentes toma los cuatro elementos de dicha figura jurídica, que son: trabajo, buena conducta, participación en las actividades educativas y efectiva readaptación social, haciendo un análisis pormenorizado de cada uno, estimando cierta subjetividad en la apreciación de los dos últimos, pues consideramos de difícil regulación o reglamentación, tanto la completa asimilación del reo a cualquier régimen penitenciario (que por esencia debe ser rígido y estricto) aun cuando se le impriman algunos toques humanísticos o de atenuación en la disciplina interna que impere en el penal; como la elaboración de diagnósticos de peligrosidad, que el autor admite constituyen la problemática actual en la materia, para unificar criterios y sistemas.

En la parte final de su estudio se hace, por esta razón, varias preguntas que resuelve con airosa disciplina jurídica sobre: quiénes tienen derecho a la remisión parcial de la pena; por qué funciona ésta independientemente de la libertad preparatoria; la aplicación de las normas locales, en lo pertinente a los reos sentenciados federales y la desventaja en que se coloca al reo en los casos de una arbitraria aplicación de las normas para calificar la readaptación social. Varias de las situaciones que presenta, las esquematiza en sus conclusiones y de ahí las siguientes afirmaciones que estimamos del todo correctas: "El trabajo penitenciario es un derecho de ejercicio obligatorio. Obligación del Estado es proporcionarlo." "Debe buscarse para los incapacitados para trabajar, que logren la remisión por otros medios." "El tiempo usado para la capacitación para el trabajo debe computarse como tiempo trabajado, para no traicionar lo contenido en el artículo 18 constitucional." "El término readaptación es aventurado, pues implica adaptar de nuevo, siendo que muchos reclusos jamás estuvieron adaptados." "Es necesario afinar los sistemas de prognosis criminal actualizándolos, unificándolos, estandarizándolos y haciéndolos lo más objetivos posibles." Aceptamos con el autor, que el derecho a la remisión no puede quedar condicionado a la diligencia de la administración pública y que es

conveniente el establecimiento de Consejos Técnicos para darle plena objetividad.

El esquema anterior del artículo puede llevar al estudioso de la materia penal al examen de otros trabajos del doctor Rodríguez Manzanera, quien se ha especializado en problemas profundos de la legislación nacional y extranjera en esta rama del derecho. — Santiago BARAJAS M. DE OCA.

VANGEEBERGHE, F. *Le droit au respect de la vie privée est-il menacé par les réalisations scientifiques et technologiques modernes?*, "Revue des Droits de l'Homme", vol. III, núm. 1, 1970, pp.

El propósito del autor es llamar la atención a nuevas amenazas que se ciernen sobre el derecho a la vida privada, con motivo de la aparición de aparatos que mediante un aprovechamiento de las modernas técnicas en el campo de la óptica y de la electrónica, permiten registrar imágenes, movimientos y conversaciones de personas que no se dan cuenta que están siendo objeto de ello.

Para alertar mejor a autoridades, legisladores y tribunales, comienza por describir numerosos mecanismos, producto de los adelantos técnicos aportados especialmente por la Segunda Guerra Mundial, destinados a captar imágenes y sonidos desde larga distancia o en forma muy disimulada, que permitirían violar la vida privada de cualquier persona.

También señala la forma cómo estos aparatos se difunden en el público, en parte por una propaganda directa de sus fabricantes y expendedores y en parte como consecuencia indirecta de novelas y filmes sobre espionaje. Su precio reducido los hace accesibles a un gran número de adquirentes y algunos pueden ser fabricados personalmente por quien tenga ciertos conocimientos de electrónica, a muy bajo costo.

Algunos de estos aparatos son empleados en actividades lícitas, por ejemplo, para vigilar dentro de los grandes almacenes a la clientela, con el fin de que no perpetre raterías muy frecuentes en ellos. Otros, por su conformación y posibilidades, solamente están destinados a servir a indeseables ingerencias en la intimidad ajena.

Acota el autor que en la época actual pasa a ser cierto aquello de las murallas tienen oídos (hay pequeños aparatos que, adheridos a un muro, permiten captar conversaciones que se tienen en la habitación que se halla al otro lado de él), y se pregunta si todos no estamos en camino de convertirnos en espías.

Los avances técnicos no se detienen y cada día irán entregando más y mejores aparatos de esta especie, algunos de ellos francamente pasmosos.

La parte del estudio destinada a las apreciaciones jurídicas relativas al fenómeno, es, desafortunadamente para el lector, excesivamente escueta.

Varios ejemplos bien escogidos ayudan a percatarse fácilmente sobre los inconvenientes de la utilización de tales aparatos por los particulares y la

inaplicabilidad a su respecto de las antiguas disposiciones penales, que por no admitir interpretación amplia, quedan ajenas a los daños sociales que estos nuevos medios técnicos pueden originar.

Subraya la importancia que tiene para la consideración jurídica sobre la legitimidad o ilegitimidad del uso de tales aparatos la voluntad del interesado. Dentro de esa voluntad hace una referencia muy pertinente a la "voluntad presunta", que muchas veces puede decidir la situación.

Es, sobretodo, el uso que puede hacerse de estos elementos técnicos modernos para engañar a los demás o para sorprenderlos, con perjuicio del derecho que ellos tienen al respecto de su vida privada, lo que al autor parece más inquietante.

Su definición del problema nos permitirá situarnos mejor dentro de la perspectiva de Vangeeberghe: "Por realizaciones científicas y técnicas modernas hay que entender aparatos que por su perfeccionamiento su miniaturización permiten observar (por la vista o el oído) directa o indirectamente a otras personas y consignar estas observaciones, todo esto en la medida en que estas observaciones y consignaciones se hacen a espaldas de la persona afectada y, desde luego, contra su voluntad manifiesta o tal como se la pueda presumir normalmente."

En un momento en que dentro del ámbito jurídico muchos estudiosos y organismos científicos se muestran inquietos por la proyección social de estos aparatos y por la forma como ellos pueden facilitar la violación del derecho a la vida privada de los seres humanos, el breve estudio de Vangeeberghe cumple plenamente su propósito: dar el grito de atención ante lo que puede sobrevenir o está ya sucediendo.

Es una lástima que tema tan importante haya sido condensado a tanto extremo. — Eduardo NOVOA MONREAL.

ZAZVORKA, Miroslav. *La ligne générale de la lutte contre la criminalité fut tracé par le XIVe Congrès du Parti Communiste de Tchécoslovaquie*, "Bulletin de Droit Tchécoslovaque", año XXVIII, núms. 3-4, 1972. pp.

En un breve e ilustrativo artículo el doctor en derecho y miembro del Comité Central de la Unión de Juristas de la República Socialista Checoslovaca nos proporciona valiosos elementos para poder captar la importancia, sentido y medios de la lucha contra la criminalidad en una sociedad gobernada conforme al sistema socialista, como es la checoslovaca.

Declara que el desarrollo de la sociedad socialista está inseparablemente ligada a la profundización de la democracia socialista, a la consolidación de la disciplina de Estado y cívica, al incremento de la conciencia socialista y de la iniciativa creadora del pueblo, a la valoración de la legalidad socialista, al reforzamiento de la protección del orden público y a la lucha contra las actividades antisociales. Para la edificación de una sociedad

socialista avanzada es muy importante que las exigencias de la Constitución, las leyes y otras normas jurídicas, los intereses del conjunto de la sociedad, los derechos, las libertades y los deberes de los ciudadanos, la disciplina consciente del trabajo y las reglas de la coexistencia socialista sean valorizadas debidamente en la vida de los ciudadanos y de la sociedad.

Las resoluciones del XIV Congreso del Partido Comunista checoslovaco marcan como tareas a cumplir en la lucha contra la criminalidad las siguientes:

1. Sostener una lucha enérgica y coordinada contra la criminalidad y asegurar una acción judicial resuelta y en tiempo útil para los autores de actividades criminales.

2. Acordar atención extraordinaria a la protección del régimen socialista, a la seguridad y capacidad defensiva de la República y a los intereses del sistema socialista mundial, así como al patrimonio socialista y a la protección del orden público y de los derechos y libertades de los ciudadanos.

3. Concebir como asunto que no compete solamente a los órganos del Estado la consolidación de la disciplina del Estado y cívica, la profundización de la legalidad socialista y la lucha contra la criminalidad, pues corresponde también a todos los órganos económicos, organizaciones sociales y a los ciudadanos mismos.

Del contexto se desprenden, entre otras, las siguientes ideas que creemos importante subrayar:

a) La base para la eliminación de las actividades antisociales debe encontrarse en una educación preventiva que tienda a la formación de una conciencia socialista cuidadosa de respetar las normas jurídicas del Estado socialista, como parte integrante e inseparable de la moral socialista. Esta disciplina, de tipo nuevo y superior, se basa en la conciencia y devoción por la causa de socialismo.

b) La comprobación de las verdaderas causas y condiciones que han conducido y permitido la actividad criminal en todo caso penal concreto, constituye un factor importante para la educación preventiva.

c) En la sociedad socialista la prevención de actos antisociales emana de la esencia misma de la sociedad y debe ser encarada primordialmente.

d) La lucha contra la criminalidad constituye una parte integrante del proceso de edificación económica y cultural desarrollado en el país.

e) Es necesario consolidar la idea de que toda violación del derecho será siempre descubierta, esclarecida y que su autor deberá responder de ella ante la justicia.

f) La lucha contra la criminalidad y los actos antisociales debe ser emprendida por la acción coordinada de los organismos públicos encargados de ella (procuradores públicos, organismos de seguridad y tribunales), de las organizaciones que se ocupan de la edificación económica y cultural del país, de las organizaciones sociales y de los organismos del Partido.

A ellos se agregan no solamente los juristas sino también los especialistas de otros campos de la práctica social, como los pedagogos, los psicólogos, los trabajadores sociales, etcétera.

Interesa señalar que cuando se mencionan hechos punibles se citan aquellos que afectan la seguridad del Estado, que atentan contra el orden público o la propiedad socialista y contra la salud, la vida y la dignidad de los ciudadanos. También se alude al pillaje, a la especulación, a la turbación del orden, a los elementos parasitarios, etcétera. — Eduardo NOVOA MONREAL.

DERECHO PROCESAL

BEHR. *How Supreme is Community Law in the National Courts?* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

CARRILLO FLORES. *El proceso administrativo en la Constitución mexicana.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

GÖDÖNY. *La preuve des causes et des conditions de l'infraction.* v. DERECHO PENAL.

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

ARMELLINI, Serenella. *La concezione del diritto di natura in Carlantonio Pilati.* "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV serie, XLIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1972, pp. 471-527. Milán, Italia.

Dentro del reciente interés desarrollado en Italia por las investigaciones sobre el *iluminismo* nativo, la profesora asistente de la Universidad de Roma, Serenella Armellini, se propone destacar la figura señera de un olvidado teórico del Derecho natural del siglo XVIII, Carlo Antonio Pilati, cuya obra había pasado a la historia por su polémica anticurialista (contra la Iglesia católica) y su oposición al Derecho romano, únicos aspectos de aquella que la crítica se había empeñado hasta ahora en subrayar —sobre todo a través del libro de M. L. Rigatti: *Un illuminista trentino del secolo XVIII: Carlo Antonio Pilati*, Firenze, Vallecchi, 1923—, con descuido de los aspectos filosófico-jurídicos que los recientes descubrimientos aportados por el referido renacimiento han puesto de relieve en nuestros días.

El interés de Pilati en los temas iusnaturalistas aparece en tres de sus trabajos menos explorados, en los que sin gran originalidad, por cierto, cabe señalar su tendencia hacia un *relativismo político y jurídico*, notoriamente inspirado por la obra de Montesquieu en una época (siglo XVIII)